JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Confiar Cooperativa Financiera**
Demandado	**Gibson Nel Argumedo Pérez**
Radicado	0500140 03 013 **2020 00197** 00
Providencia	Auto Interlocutorio 048
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

En atención al escrito allegado por el apoderado demandante en el que informa acerca de la gestión de notificación personal del demandado a través de su correo electrónico, adjuntando el cotejo certificado de la empresa de correos **Certipostal,** en el que se evidencia el mensaje de datos con los adjuntos del auto que libró mandamiento de pago y del escrito de la demanda con sus anexos, al igual que la certificación de entrega efectiva de la notificación; se tiene por notificado de la demanda ejecutiva singular al señor **Gibson Nel Argumedo Pérez** desde el **10 de noviembre de 2020**, por cuanto se cumplieron todos los presupuestos procesales del artículo **8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

Ahora, por ser procedente puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Gibson Nel Argumedo Pérez,** en los términos indicados en el mandamiento de pago **julio 01 de 2020**.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **$350.000.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmad

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 006 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ENERO 19 DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

PAULA ANDREA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
634d06554884aaca2ec7ce36deb5b0eeebf8cbe243ba95391088370cae4645b0

Documento generado en 18/01/2021 10:29:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica